

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 25470

Ref. Expediente N° NC2016/0004303

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 66951 del 10 de octubre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: “SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE AUTOEXCITACIÓN MECÁNICA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de noviembre de 2016, con el No. NC2016/0004303, encontrándose dentro del término establecido para el efecto el señor Víctor Alfonso Higueta Cañas interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, el recurrente manifiesta la inconformidad de la objeción de ampliación de materia incluida en el párrafo cuarto de la Resolución No. 66951 10 de octubre de 2016, la cual indica que las características incluidas dentro del pliego reivindicatorio modificado, mediante escrito radicado bajo el N° 14-082334-00006-0000 del 8 de mayo de 2016, amplían la materia inicialmente presentado, toda vez que incluye “un sistema de trinquete o bloqueo de sostenimiento del momento de torsión” (Pág. 6, reiv. 1).

De la misma forma, el recurrente manifiesta que “En el párrafo tres del fundamento técnico de la solicitud inicial se menciona lo siguiente: “(...) *de tal forma que se controla la frecuencia de alimentación del circuito polifásico de los rotores o de los estatores y el angulo (sic) de desfase entre la posición espacial de las bobinas del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25470

Ref. Expediente N° NC2016/0004303

estator de una máquina respecto de la otra a través de un mecanismo, consiguiendo con esto que las máquinas se exciten mecánicamente una a la otra y se genere ese momento de torsión en los ejes de cada una de ellas (...)" y quiero hacer énfasis en la parte de "autoexcitación mecánica...", en donde se rescata el término de "a través de un mecanismo", término en el cual cabe la idea de un sistema de sostenimiento del momento de torsión"

Asimismo, el recurrente señala que en el pliego descriptivo inicialmente presentado se revela que *"un sistema de control automático o manual se mueve la posición de uno de los estatores (...), (...) lo cual hace que los polos de cada rotor se muevan un poco hacia adelante de los polos de su estator correspondiente, situación que genera un momento de torsión y a partir de ese instante las máquinas se comportan como generadores"* lo cual indica que en el funcionamiento *"...estaba implícito un sistema de bloqueo del momento de torsión generado a través de una de las máquinas del sistema(...)"*.

Además, argumenta el recurrente que teniendo en cuenta la memoria descriptiva que revela un espacio en donde se posicionará el campo de los rotores, el *"(...)fragmento de donde se rescata la parte de 'espacio en donde se posicionará el campo de los rotores', concepto en donde cave la idea de un sistema de bloqueo, como un trinquete, por ejemplo, entre otras opciones para posicionar o bloquear la acción realizada(...)"*.

Por su parte, el recurrente manifiesta que la característica reivindicada relacionada con un sistema o mecanismo de posicionamiento angular, *"se puede inferir de que el termino posicionamiento infiere bloqueo directa o indirectamente y tratándose del sistema del que se habla en esa solicitud inicial es obvio que al haber un momento de torsión que se menciona por tantas partes de la solicitud inicial, entonces en efecto ese sistema de posicionamiento debía de servir de bloqueo del sistema para que no se revirtiera el momento de torsión por su fuerza en contra oposición a la acción del movimiento generado, es decir a la fuerza a aplicada"*.

Por lo anterior, el recurrente señala que *"...aunque no se mencionó en palabras estrictas "un sistema de trinquete o bloqueo de sostenimiento del momento de torsión", este concepto no se trata de un sistema adicional como lo menciona el despacho y directamente cabe y estaba implícito en el sistema antes mencionado como "mecanismo de posicionamiento angular" del que se habla en varias partes e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25470

Ref. Expediente N° NC2016/0004303

incluso en las reivindicaciones de la solicitud inicial puesto que dentro de las funciones de este sistema mencionado está además del de generar el movimiento para crear el momento de torsión, es también el que permite directamente el bloqueo y sostenimiento en el tiempo de ese momento de torsión generado, porque de lo contrario la fuerza en contra oposición haría que el sistema regresara a su punto de reposo(...)."

Finalmente, el recurrente revela que, de no aceptarse los argumentos anteriores, *"procedería a la modificación de esta parte de la reivindicación del sistema para que sea aprobada la modificación a la solicitud como patente de invención con las otras reivindicaciones"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Inicialmente, se indica que la denegación de la Resolución No. 66951 del 10 de octubre de 2016 se encuentra fundamentada por el incumplimiento del artículo 18 de la Decisión 486, en donde se demuestra que la materia incluida en el pliego reivindicatorio es obvia, a partir de la divulgación los documentos del estado de la técnica D1 y D2, tal como se evidenció en el análisis de patentabilidad de nivel inventivo de la citada Resolución.

Ahora bien, con relación las modificaciones del pliego reivindicatorio del radicado N° 14-082334-00006-0000 del 8 de mayo de 2016, y más específicamente a la característica de *"un sistema de trinquete o bloqueo de sostenimiento del momento de torsión"*, es pertinente señalar que dentro de la divulgación inicialmente presentada no se indica un sistema de trinquete o bloque de sostenimiento del momento de torsión; por el contrario, el recurrente revela *"un sistema de control y de alimentación que comprende dentro de este dispositivos eléctricos y electrónicos que permiten su funcionamiento de tal forma que se controla la frecuencia de alimentación del circuito polifásico de los rotores o de los estatores y el ángulo de desfase entre la posición espacial de las bobinas del estator de una máquina respecto de la otra a través de un mecanismo"* (Fl. 15, Párr. 3, radicado N° 14-02334-00000-0000 del 15 de abril del 2014), sugiriendo de esta manera cualquier elemento conocido en el estado de la técnica que permita controlar la frecuencia de alimentación del circuito y el ángulo de desfase entre la porción espacial de las bobinas del estator.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25470

Ref. Expediente N° NC2016/0004303

Siguiendo con lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente que señalan que *“la parte de ‘autoexcitación mecánica(...)’, en donde se rescata el término de “a través de un mecanismo”, término en el cual cabe la idea de un sistema de sostenimiento del momento de torsión,”*; se debe señalar que, el término *“mecanismo”* sugiere cualquier elemento o conjunto de elementos que permitan realizar un trabajo definido dentro de una máquina, sin embargo, dicho término no permite establecer como se conforma constructivamente dicho mecanismo; por el contrario, sugiere cualquier elemento o conjunto de elementos conocidos en el estado de la técnica que permita realizar un momento de torsión. Por lo tanto, el termino mecanismo está lejos de sugerir específicamente un mecanismo de trinquete.

De la misma forma, en relación al sistema de control automático o manual, en donde el recurrente manifiesta que *“(...)se infiere que entre el funcionamiento del sistema estaba implícito un sistema de bloqueo del momento de torsión generado a través de una de las máquinas del sistema, fenómeno que se reflejaba automáticamente en la otra, situación que permitía el bloqueo de ese momento de torsión en el tiempo luego de haber aplicado el movimiento a una de las máquinas”*; es oportuno indicar que, el momento de torsión generado hace referencia al resultado del posicionamiento de dicho sistema de control, por lo cual, no se puede establecer cuáles son los elementos técnicos tangibles que permiten a dicho sistema de control llegar a realizar un momento de torsión esperado. Por lo tanto, no es posible definir los elementos técnicos tangibles que conforman el sistema de control automático solo por el hecho de indicar el resultado esperado de los mismos.

Asimismo, referente al sistema de posicionamiento y de acuerdo con lo señalado por el recurrente: *“se rescata la parte de “espacio en donde se posicionará el campo de los rotores”, concepto en donde cave la idea de un sistema de bloqueo, como un trinquete por ejemplo, entre otras opciones para posicionar o bloquear la acción realizada”*; es importante indicar que, el sistema de posicionamiento o el sistema de control incluido en el pliego descriptivo de la presentación inicial no mencionan características técnicas tangibles específicas; por el contrario, sugieren cualquier elemento conocido en el estado de la técnica que permita cambiar la posición del ángulo del estator de la máquina 2 con respecto a la posición del estator de la máquina 1, obteniendo como resultado un espacio o separación angular. Por lo tanto, no es preciso indicar que el sistema de posicionamiento o el sistema de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 25470

Ref. Expediente N° NC2016/0004303

control que generan una separación angular entre los estatores de las maquinas 1 y 2, revelen un sistema de trinquete.

Por lo tanto, y de acuerdo con la argumentación anterior, el hecho de indicar un sistema o mecanismo que genera momento de torsión no es suficiente para definir un sistema de trinquete, por lo tanto, la modificación realizada bajo el radicado N° 14-082334-00006-0000 del 8 de mayo de 2016 no cumple con lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 66951 del 10 de octubre de 2016, por medio de la cual se deniega una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a Víctor Alfonso Higueta Cañas, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio